

EXCEPCIONALMENTE PUEDEN TENERSE POR PRESENTADOS MEMORIALES CON LA PRUEBA DE SU ENVÍO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

NÚMERO / RADICADO	Tutela. STC 4986-2024
FECHA	2 de mayo de 2024
MAGISTRADO PONENTE	Hilda González Neira
DEMANDANTE	Ban100 S.A.
DEMANDADO	Superintendencia Financiera -delegatura para asuntos jurisdiccionales-
TEMA A TRATAR	Tutela resuelve la impugnación del fallo en el cual se busca el amparo del derecho al debido proceso, pues se dio por no contestada la demanda cuando, en realidad, se tiene prueba del envío del recurso de reposición.

ANTECEDENTES	<ul style="list-style-type: none"> - Ban100 S.A. reclama la protección del derecho al debido proceso para que se ordene a la SFC reponer el auto del 17 de enero de 2024 que ordena dar por no contestada la demanda y solicita declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero presentada por José Fabio Higueta Yepes. - La SFC tuvo por no contestada la demanda, a pesar de que si se remitió dentro del término legal. Además, se interpuso recurso de reposición sin recibir respuesta, desconociendo el derecho de defensa. - La Super Sociedades se opuso al resguardo, pues no se recibió archivo alguno ni se encuentra memorial del recurso de reposición después de corroborar con las dependencias encargadas del recibo de correspondencia.
--------------	--

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA E IMPUGNACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - El TSDJ concedió el resguardo y ordenó al Superintendente delegado pronunciarse sobre el memorial radicado el 23 de enero de interposición del recurso de reposición en un término no mayor a 48 horas. - La SFC señala que el Tribunal no tuvo en cuenta que Ban100 S.A., fue citado a audiencia y no compareció a la misma. Por lo que, al presentar la Acción de Tutela fue usada de manera incorrecta porque se sustrajo de los mecanismos procesales ordinarios que se disponen para sanear vicios y otras irregularidades.
--	---

CONSIDERACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convalidar el veredicto de primer grado. <ul style="list-style-type: none"> – En cuanto a la afirmación de no haber recibido solución a las solicitudes radicadas por canales digitales, se debe <i>“otorgar valor a la prueba de su envío, y no únicamente, la evidencia sobre su falta de recepción, debido a que el interesado solo tiene bajo su control las circunstancias asociadas al primer hecho”</i>. Además, con base en el principio de buena fe, excepcionalmente, podrán “tenerse por presentados memoriales con la prueba de su envío, pese a que no exista evidencia de su recepción en el buzón de la agencia judicial, pues de no ser así se lesionaría a los usuarios de la administración de justicia el derecho de acceder a ella, pues su efectividad estaría supeditada a hechos ajenos a la diligencia que les incumbe para ejercerlo”. <p>¿Cómo acreditar y verificar que la comunicación y sus anexos llegaron a su destinatario? i) acuse de recibo de la radicación; ii) acuse de recibo generado automáticamente por el canal digital utilizado o, inclusive, la captura de pantalla que se reproduce por los dos “tik” del envío y recepción; iii) certificación de empresa de servicio postal autorizada; y iv) los documentos aportados por el</p>
-----------------	---

demandante con el fin de acreditar el envío, este último es importante pues, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, los mensajes datos son medios de prueba y gozan de fuerza probatoria.

- Ban100 S.A. probó haber remitido el recurso de reposición, sin que la Superintendencia Financiera emitiera pronunciamiento alguno. La falta de respuesta justifica la intervención del juez constitucional para garantizar el derecho al debido proceso y acceso a la justicia.
- No se denota negligencia por parte de Ban100 S.A. al defender sus garantías fundamentales, pues el auto que lo citó a audiencia no cobró fuerza en virtud del recurso de reposición.

2. Respalda el proveído de primer grado.

Utilizar los Servicios de PROTECDATA COLOMBIA de Correos Electrónicos y SMS Certificados le asegurará que cada comunicación enviada a través de nuestras herramientas le permitirá notificar a través de medios electrónicos o digitales generando un acuse de recibo automático, acreditando y verificando que la comunicación y sus anexos llegaron al destinatario y proporcionando prueba verificable de la radicación para cualquier circunstancia administrativa o judicial que requiera soportes o pruebas de haberse comunicado.

A través de nuestros servicios de Correos Electrónicos y SMS Certificados, usted se evitará toda clase de excepcionalidades, ya que nuestro servicio le garantiza, a través de la evidencia digital, la demostración o acreditación del envío de memoriales, mensajes o cualquier otra información. Esto cumple con lo establecido por la Corte, en cuanto al "*acuse de recibo generado automáticamente por el canal digital utilizado o, inclusive, la captura de pantalla que se reproduce por los dos 'tik' del envío y recepción*". Con base en el principio de buena fe, cada comunicación enviada se acompaña de un acuse de recibo, proporcionando evidencia clara y verificable.

Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos son medios de prueba y gozan de fuerza probatoria. Nuestros servicios garantizan que todos los documentos enviados se almacenen y presenten de manera que cumplan con estos requisitos legales, asegurando su validez bien sea al momento de enviar memoriales a los juzgados o cualquier otro tipo de destinatarios y comunicaciones. Nuestra herramienta VOZDATA garantiza que cada comunicación enviada se acompañe de un acuse de recibo, proporcionando evidencia clara y verificable del envío y recepción. Asimismo, brindamos confiabilidad de que sus comunicaciones lleguen eficientemente, es decir, con todas las garantías necesarias, evitando posibles retrasos o problemas derivados de la falta de confirmación de recepción, asegurando su debido proceso.

Empresario, confíe en Protecdata Colombia para sus necesidades de comunicación certificada y asegure la protección de sus derechos y garantías fundamentales.

PUNTOS CLAVE PARA PROTECDATA COLOMBIA.

DECISIÓN

CONFIRMA la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida.